

# Normas & Tributos

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## Hacienda niega compensar las bases negativas fuera de plazo

La decisión se basa en una resolución del TEAC en la que considera que es una opción a tomar en la declaración

Xavier Gil Pecharrromán MADRID.

La Agencia Tributaria ha comenzado a negar la compensación de bases imponibles negativas en declaraciones presentadas fuera de plazo, aplicando la doctrina del Tribunal Económico Administrativo Central (Teac), de 4 de abril de 2017, en la que entiende que la compensación de bases negativas es una opción y como tal debe llevarse a cabo en el momento de presentar la declaración, sin que se puedan realizar rectificaciones posteriores.

Indica el Teac en su resolución que la compensación de bases imponibles negativas constituye una opción en los términos del artículo 119.3 LGT y de tal consideración se desprenden determinados límites a la compensación futura de dichas bases imponibles negativas.

Explica la Sala que si bien el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por R.D. legislativo 4/2004, de 05 de marzo, establece la libertad del periodo impositivo en el que se compensen las bases imponibles negativas, siempre dentro del plazo de 15 años, hay que tener en cuenta lo regulado en el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria.

Este artículo establece que: "Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el periodo reglamentario de declaración".

### Criterio aún no reiterado

Señala la resolución del Teac, en un criterio aún no reiterado y que, por tanto, aún no sienta doctrina, que aún autoliquidando una base imponible previa a la compensación positiva, si el contribuyente decide no compensar importe alguno o compensar un importe inferior al límite máximo compensable en el ejercicio en función de la base imponible positiva previa a la compensación autoliquidada, "es claro que optó por no aprovechar en todo o en parte las bases imponibles negativas compensables, lo que tendrá una determinada repercusión sobre la cantidad que finalmente resulte a ingresar o a devolver en su autoliquidación".

Así las cosas, según hace constar en su resolución este Tribunal, el sujeto pasivo que pudiendo obtener como resultado de su autoliqui-



M. CAVIEDES

Tampoco puede compensar quien no haya presentado autoliquidación estando obligado

dación una cantidad a ingresar inferior a la resultante o una cantidad a devolver superior a la resultante, ha optado por consignar los importes incluidos en su autoliquidación, no podrá posteriormente, y fuera ya del plazo de autoliquidación en voluntaria, sea vía de rectificación de autoliquidación o en el seno de un procedimiento de comprobación, ex artículo 119.3 LGT, modificar la opción ya ejercitada en el sentido de que le resulte a ingresar una cantidad inferior o a devolver una cantidad superior.

En el caso de que el contribuyente no haya presentado autoliquidación estando obligado a ello, a juicio de la Sala, resulta claro que con el incumplimiento de la más básica de sus obligaciones tributarias, no ejercitó el derecho a compensar cantidad alguna dentro del periodo reglamentario de declaración, optando por su total diferimiento, por lo que, transcurrido este periodo reglamentario de declaración, no podrá rectificar su opción solicitando, la compensación de ejercicios anteriores.

El contribuyente puede haber autoliquidado una base imponible previa a la compensación de cero o negativa, teniendo bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar.

@ Más información en [www.economista.es/ecoley](http://www.economista.es/ecoley)

## Luxemburgo rechaza expulsar a condenados a más de un año de cárcel

El Tribunal de Justicia europeo destaca que la normativa comunitaria busca la integración

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) rechaza que pueda adoptarse una decisión de expulsión contra un nacional de un Estado no miembro de la Unión Europea, residente de larga duración, por la mera razón de que haya sido condenado a una pena privativa de libertad superior a un año. De este modo, confirma que la normativa europea se opone a una ley de un Estado miembro que, tal como es interpretada por una parte de los órganos jurisdiccionales de éste, no contempla la aplicación de los requisitos de protección contra la expulsión de un nacional de un Estado no miembro de la UE, residente de larga duración, respecto de toda decisión administrativa de expulsión, cualquiera que sea la naturaleza o modalidad jurídica de la misma.

El Tribunal de Justicia europeo, en su sentencia de 7 de diciembre de 2017, recuerda que "el objetivo principal de la normativa europea es la integración de los nacionales de países no miembros de la UE que se han instalado permanentemente en los Estados miembros y que deben gozar a tal fin de una protección reforzada contra la expulsión". A su juicio, "antes de adoptar una decisión de expulsión contra un nacional de un Estado no miembro de la UE, residente de larga duración, los Estados miembros deben tomar en consideración la duración de la residencia en su territorio, la edad de la persona implicada, las consecuencias para él y para los miembros de su familia y los vínculos

con el país de residencia o la ausencia de vínculos con el país de origen". Por lo tanto, considera que es indiferente que tal medida haya sido acordada como sanción administrativa o que sea consecuencia de una condena penal.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea subraya, además, que una medida de expulsión no puede adoptarse de modo automático a raíz de una condena penal, sino que requiere una valoración caso por caso que debe recaer, en particular, sobre los aspectos mencionados. "Por consiguiente, no puede adoptarse una decisión de expulsión contra un nacional de un tercer Estado, residente de larga duración,

Asegura que los que se hayan instalado deben gozar de mayor protección

por la mera razón de que haya sido condenado a una pena privativa de libertad superior a un año", concluye.

El TJUE responde así al juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Pamplona, que indica que en el ordenamiento jurídico español existen dos modalidades diferenciadas de expulsión administrativa de un ciudadano extranjero. Por una parte, la expulsión en concepto de sanción impuesta por la comisión de diversas infracciones administrativas y, por otra parte, la expulsión como consecuencia legal derivada del hecho de ser condenado por conducta dolosa a una pena privativa de libertad superior a un año, según indica en su cuestión prejudicial.

## María Emilia Adán, decana del Colegio de Registradores

Patricia del Águila MADRID.

Tras el escrutinio que tuvo lugar ayer en la sede del Colegio de Registradores, María Emilia Adán García será la nueva decana-presidenta en las elecciones de la corporación registral. De esta manera, se convierte así en la primera mujer que accede a este cargo.

Anteriormente, Adán García fue, en los periodos 2010-2014 y 2014-

2017, decana autonómica de la Comunidad Valenciana del Colegio de Registradores.

Además, ha desempeñado otras tareas institucionales, entre otras, la de directora del Centro de Estudios Registrales de la Comunidad Valenciana, desde el año 2002 hasta 2010, o la presidencia de *Convivencia* (Asociación de Registradores por el arbitraje, la mediación y la conciliación).